RESOLUCIÓN No. 2026180006044726
VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-075-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES "*SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O EXCHANGE DE LAS UNIDADES DE POTENCIA AUXILIAR (APU's) CON MANTENIMIENTO PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL*".

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No 1897 de junio de 2021, la Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de Junio 2022 y la Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022 (Modificada por la Resolución 4213 de octubre de 2023), "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional", en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y en concordancia con orden semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedido por el Comando de Adquisiciones y acta de posesión No. 098 de fecha 19 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, tiene competencia delegada que por Ley le corresponde al Señor Ministro de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la competencia para celebrar contratos en el proceso de contratación pública, así como, los demásactos inherentes a la actividad contractual.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, está interesado en **""*SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O EXCHANGE DE LAS UNIDADES DE POTENCIA AUXILIAR (APU's) CON MANTENIMIENTO PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL*".**

Que, para definir la modalidad del presente proceso a contratar se ha tenido en cuenta el objeto del proceso, las especificaciones técnicas, y en especial la destinación de los bienes objeto de los servicios, por lo cual, el procedimiento de selección a aplicar es el de Selección Abreviada para la Adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional, regulado por el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

> *''Articulo 2 (…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*
> *2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
> *(…)*
> *i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional (…)".*

Que, concordante con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.2.1.2.26 que el procedimiento para adelantar la selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional; será el procedimiento de la selección abreviada de menor cuantía, así:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.2.26.*** *Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto.*
> *Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del presente decreto, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos.*
>
> *Las Entidades Estatales deben consignar en los Documentos del Proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional."*

Que, en virtud de lo anterior, debe adelantarse con el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.2.20, que reza:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía: 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo. 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."*

Que, en virtud de lo anterior, se fundamenta la modalidad de selección como se explica a continuación:

Que, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado (Rad. 36805 de julio 23 de 2015) afirmó:

> *"(…) a diferencia de normativas anteriores al EGCAP, en este los conceptos de "defensa nacional" y "seguridad nacional" no se circunscribieron al "material de guerra", aseveración que fue justificada, de una parte, en que se trata de conceptos normativos indeterminados, naturaleza en virtud de la que adquieren significación de conformidad con el contexto social, cultural y económico que refleja las necesidades de una colectividad en una circunstancia espacio-temporal definida» y agregó que «la "defensa y seguridad nacional" constituye una expresión medular del Estado como pacto político garante de la vida, honra y bienes de las personas, sirve como instrumento para buscar obtener el bienestar de los ciudadanos y la estabilidad misma del Estado, propósito que rebasa en forma considerable el plano estrictamente bélico o armamentista y que puede estar referido inclusive a asuntos económicos, energéticos, ambientales y hasta de salud pública (…)".*

Que, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que es necesario tener en cuenta el marco de competencias de las entidades públicas, para analizar el objeto, los cometidos y las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, con miras a dilucidar si determinada entidad pública del orden nacional está a cargo de la conservación y manejo del orden público. Lo anterior, porque existen precisas autoridades, instituciones y organismos del Estado que tienen competencias en todo el espectro territorial para asumir la defensa y seguridad nacional, *"(…) lo cual permite distinguir este concepto de, por ejemplo, aquel otro de seguridad ciudadana, en el que podrían intervenir entidades del orden territorial (…)".* (CE Rad. 36805 de julio 23 de 2015)

Que, la tesis actual de la jurisprudencia de lo contencioso administrativo en relación con esta causal de Selección Abreviada consiste en considerar que es aplicable por entidades del orden nacional que conforme a las funciones y competencias a su cargo requieran bienes y servicios para satisfacer necesidades que tengan como finalidad la defensa y seguridad nacional.

Que, la Ley 1150 de 2007 al consagrar la modalidad de selección abreviada que ahora se comenta, no adoptó un criterio orgánico sino un criterio finalístico, esto es, aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil, independientemente de la entidad estatal que concurra a la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de defensa y seguridad nacional (*CE Rad. 50222 de mayo 14 de 2014, Fajardo*). Por ello, en estricto sentido, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia concluyó que no se debe reglar un listado taxativo de bienes y servicios, tal y como se hacía con el artículo 65 del decreto 1510 de 2013; pues lo vital es si en realidad ellos sirven o no para la seguridad y defensa nacionales.

Que, el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente al Director de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACION, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 15.000 SMLMV (Resolución de Delegación No. 4223 de 2022). Es por ello, que se concluye que la CENAC AVIACION, es una Entidad del orden nacional, competente para requerir bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la Aviación del Ejército Nacional que tengan como destinación entre otros, la defensa y seguridad nacional.

Que, la ejecución del objeto del presente proceso, busca contribuir en la ejecución de las premisas del Gobierno Nacional: "Colombia, potencia mundial de la vida", especialmente lo referente al servicio de la comunidad y la paz de Colombia, donde el Gobierno del Presidente Gustavo Petro, propone que "El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden

constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente"[1].

Que, se considera que los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, son todos aquellos que permiten contribuir a la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como al fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático (atención de desastres naturales y protección de los ecosistemas), la protección contra la minera ilegal, protección de la infraestructura del país (vías, oleoductos y sistemas de suministro de servicios públicos), evacuación de personas en situación de calamidad, la preservación del derecho de libre movilización a través del territorio nacional y la seguridad de los procesos logísticos de transporte aéreo y distribución de los distintos productos que circulan por el país.

Que, la Aviación del Ejército cuenta actualmente con una flota de 53 helicópteros Black Hawk, Estas aeronaves están bajo el programa de mantenimiento del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 2 UH-60, que principalmente se basa en dos clases de mantenimiento: programado y no programado (imprevisto). Las aeronaves anteriormente mencionadas, se encuentran disponibles en apoyo al Ejército Nacional en cumplimiento de las propuestas contempladas dentro el Plan de Gobierno (2022-2026), del señor presidente de la República, donde la Aviación del Ejército se alinea con las siguientes propuestas: *1. Defensa y protección de líderes sociales. 2. Identificación y combate de los capitales de grupos multicrimen. 4. Nuevo modelo de afrontamiento del narcotráfico, la minería ilegal y la deforestación. 5. Fortalecimiento de la interdicción y destrucción de laboratorios de producción de drogas.*

Que, el Ejército Nacional debe velar por el cumplimiento de la misión constitucional, encomendada en el artículo 217 de nuestra carta Política, así:

> *"ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.*
> ***Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional**. (…)" (negrilla fuera de texto)*

Que, el Ejército Nacional tiene trece (13) objetivos estratégicos, entre los cuales, se encuentran:

> *"Objetivo No. 1. Contribuir a la defensa de la soberanía, la independencia, l integridad del territorio nacional y del orden Constitucional. (…)*
> *Objetivo No. 6. Optimizar el sostenimiento de las operaciones militares*
> *Objetivo No. 10. Fortalecer la planeación, gestión, control y desempeño institucional (…)"*

Que, de este modo se exige a las unidades de Aviación del Ejército Nacional, contribuir a la conducción eficiente del Ejército Nacional para sincronizar, integrar y coordinar las actividades de las entidades gubernamentales y no gubernamentales, a través de ayuda social y humanitaria, por lo cual, los ambientes operacionales no son estáticos, es así, como se hace necesario dar estricto cumplimiento a los retos impuestos por el mando superior, teniendo en cuenta los aspectos de mantenimiento establecidos en los manuales técnicos, UH-60L EM 0013 (TM 1-1520-237-20&P) DATED 31 DE MAYO 2024, TM 1-S70i-280-23-1/11, TM1-S70i-280-23P, (Interactivo).

Que, los manuales enunciados anteriormente buscan implementar acciones preventivas y correctivas cuyo

[1] Proyecto de Ley: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Capitulo II, Sección I. Artículo 50, parágrafo.

propósito es minimizar la cantidad de fallas durante la operación y conservar el estado de aeronavegabilidad de los helicópteros.

Que, como justificación técnica se tiene que para contrarrestar los anteriores fenómenos es indispensable mantener un stock de componentes aeronáuticos para los helicópteros Black Hawk UH-60L, con los cuales se pueda mantener en correcto funcionamiento de las aeronaves, teniendo en cuenta que también existen situaciones adversas que no se pueden cuantificar ni prever como los daños en batalla, incidentes, accidentes entre otros, que ocurren durante el desarrollo de las operaciones militares donde participan las aeronaves de la Aviación del Ejército.

Que, para reparar los componentes anteriormente enunciados permite a la Aviación del Ejército alargar su vida útil a menor precio que una adquisición de los mismos en condición NEW (nuevos), procedimientos descritos en los manuales técnicos de mantenimiento general UH-60L EM0013 TM 1-1520-237-20&P, TM 1-S70i-280-23-1/11, TM1-S70i-280-23P, por otra parte cuándo algún componente presenta fallas más allá de los límites permitidos según los manuales descritos anteriormente, se utiliza una tarjeta color verde en la que se describe el tipo de falla que presentó y qué clase de reparación aplica (local o en el exterior) dependiendo del daño presentado.

Que, de acuerdo con estas publicaciones técnicas, existen componentes o procedimientos que se clasifican como CSI (critical safety ítem) los cuales, por sus características críticas, afectan la seguridad humana que puede resultar en lesiones graves o perdida de la vida, así mismo en daños graves a la aeronave, por lo tanto, se recomienda efectuar los servicios de reparación de estos componentes en las casas fabricantes o talleres autorizados por el fabricante para minimizar estos riesgos.

Que, en virtud de lo informado por el comité técnico estructurador y el señor gerente de proyecto, en el Plan de Necesidades que antecede la elaboración del estudio previo del presente proceso, es claro, que es de vital importancia iniciar un proceso de contratación para la reparación de los subcomponentes que integran los motores T-700 de la flota UH-60, con la única finalidad de contar con estos elementos disponibles en los stock del almacén de reparables del equipo UH-60 para suplir la necesidad de la unidad en cuanto a la reparación local del componente mayor teniendo ya que la Aviación del Ejército tiene a la fecha la capacidad instalada de realizar el reemplazo de mencionados componentes en el taller de motores T-700 en las instalaciones del Fuerte Militar de Tolemaida

Que, por otro lado, el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993 " Del Principio de Responsabilidad" numeral 1, establece que" Los servidores públicos ESTÁN OBLIGADOS a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, "los descritos anteriormente, dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL y garantizar la EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO." Ahora bien, con relación al Concepto de Seguridad y Defensa nacional, el Consejo de Estado en Sentencia radicada con el número, 11001-03-26-000-2014-00035-0050222 (2018990) de fecha 14 mayo de 2014 con ponencia del Doctor. MAURICIO FAJARDO GOMEZ sostiene lo siguiente:

> "De entrada el Despacho advierte que (…) de manera clara e inequívoca, que habrá lugar a acudir a la referida modalidad de selección abreviada cuando se trate de "… contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional", texto que evidencia y refleja, sin esfuerzos y sin necesidad de efectuar lucubraciones al respecto, que el criterio -único, además que el legislador consagró en esa disposición para que se pudiera acudir a dicha modalidad de selección indiscutiblemente fue el finalístico, esto es aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil que en cada caso concreto hubiere determinado la celebración del contrato correspondiente. En una palabra, la aplicación de la causal de selección abreviada que consagra la referida letra i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, obliga a identificar la causa del contrato en cuestión. (…) sólo cuando el propósito, el móvil o la finalidad de un determinado contrato, esto es cuando su causa la constituya la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacionales, podrá operar entonces la aplicación de la norma legal en comento, independientemente de la entidad estatal
> que concurra a su celebración.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado.

> «(…) una visión sistémica de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no sólo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino que también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales. (…) En definitiva, en materia de seguridad, la consecución de objetivos de defensa y seguridad no autoriza sólo la compra de armamento como prima facie parecería, sino que autoriza la adopción de medidas proporcionadas y razonables al logro de ese objetivo, medidas que serán evaluadas caso por caso para determinar si realmente guardan relación y conexidad."
>
> (…) Seguridad y defensa nacional. «(…) El ramo de seguridad, perteneciente a la administración pública, comprende las actividades que velan por la seguridad de los habitantes del territorio del Estado. Su finalidad es detectar las amenazas que puedan perturbar el orden público, afectar intereses nacionales o desestabilizar las instituciones políticas vigentes. Por tanto, tiene un carácter eminentemente preventivo.
>
> (…)
> En cuanto a la defensa nacional, está constituida por el conjunto de acciones que realiza el Estado para defender su territorio y sus legítimas instituciones. Implica una labor esencialmente de protección. La Carta Política preceptúa que la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (art. 217, inciso primero).
>
> (…)
> De manera que, aunque disímiles, los conceptos de seguridad y de defensa nacional se complementan para el cumplimiento de fines esenciales del Estado, como que ambos conforman sectores de la administración pública íntimamente relacionados. Al sector seguridad corresponde "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", mientras que al sector defensa compete "defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial", para utilizar expresiones que pertenecen a la terminología empleada por el artículo 2º de la Constitución. (…)

Que, como se puede observar de la posición del Consejo de Estado anteriormente reseñada, es claro que la seguridad y defensa nacional es un concepto amplio que no excluye a entidades distintas del sector defensa ni se limita a actividades bélicas, sino que abarca todo lo que este encaminado directamente o por conexidad, al mantenimiento del orden público y a garantizar la convivencia pacífica entre los asociados.

Que, así también se entienden como Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, los requeridos para contrarrestar las diversas amenazas (internas y/o externas) que se presentan en el Estado Colombiano, así como también aquellas medidas que el Estado ejecuta para lograr la estabilidad social y la gobernabilidad a través del servicio integral a las comunidades; así, como aquellas "actividades necesarias para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia", así:

> "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
>
> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, en relación a lo anterior, se concluye que los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, son todos aquellos que permiten contribuir a la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como al fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático (atención de desastres naturales y protección de los ecosistemas), la protección contra la minera ilegal, protección de la infraestructura del país (vías, oleoductos y sistemas de suministro de servicios públicos), evacuación de personas en situación de calamidad, la preservación del derecho de libre movilización a través del territorio nacional y la seguridad de los procesos logísticos de transporte aéreo. etc.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR que los bienes que se pretenden adquirir mediante el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-075-CENACAVIACION-2026** cuyo objeto es ***''SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O EXCHANGE DE LAS UNIDADES DE POTENCIA AUXILIAR (APU's) CON MANTENIMIENTO PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL*****".**
", son requeridos para la defensa y seguridad nacional de acuerdo con la misión de la Aviación del Ejército Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR adelantar el presente proceso por la modalidad de SELECCIÓN

ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL tal y como lo establece el Artículo 2, numeral 2, literal i, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, por los motivos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no proceden Recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de 2026.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Coronel JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Ordenador del Gasto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Elaboró: **ABG. MARILUZ ARENAS PARRA**
Asesora Jurídica CENAC DE AVIACIÒN